

la Monarquía gótica, fué causa de grandes escándalos, de usurpaciones sangrientas y de catástrofes horribles; puesto en pública almoneda el Trono, y pudiendo ser sus licitadores todos los que pertenecían á la raza conquistadora, la sociedad fué un campo de batalla en donde las ambiciones venían á probar fortuna y los competidores á dirimir sus contiendas. Con el sistema de la elección se había combinado la doctrina del regicidio, universalmente reconocida y practicada en Europa en los tiempos bárbaros, y después en los feudales, la cual, desconocida completamente de la civilización germánica y de la católica, nos había venido de la romana, que á su vez la había recibido de la griega para propagarla por el mundo. La elección y el regicidio produjeron en la Monarquía gótica sus naturales estragos. Dieciocho Reyes murieron de muerte violenta, de los treinta y seis que subieron al Trono en el corto espacio de tres siglos.

La abjuración del arrianismo por los godos en el tercer Concilio de Toledo, reunido en el año de gracia de 589, fué una revolución inmensa, así en el orden político y civil como en el religioso. La raza conquistadora fué vencida á su vez por la raza conquistada. El Imperio pasó de los soldados á los sacerdotes, y la potestad legislativa de las Asambleas militares á los Concilios. El IV de Toledo, que es el que se cuenta el primero de los políticos, reunido en el año 633, asoció los Obispos á los grandes para la elección del Monarca. La influencia sacerdotal, que fué bastante poderosa para modificar el sistema de la elección, lo fué también para acabar de todo punto con la doctrina del regicidio, que había causado tantos estragos y tan grandes desafueros. Entonces comenzó á prevalecer la de la deposición, que mata al Rey pero perdona al hombre. Doctrina antisocial considerada en sí misma y á la luz de la razón, pero benéfica y humana si se la compara con la que había prevalecido antes y si se la examina á la luz de la Historia. La idea sublime de la inviolabilidad de los Reyes, que es hoy de dominio común, no había venido entonces al mundo,

ni era posible, si bien se mira, que los mismos que hacían el Rey eligiéndole, declarasen la inviolabilidad de su hechura ¹.

El Cristianismo, sin embargo, luchó á brazo partido contra la barbarie de los tiempos para modificar en provecho de los Príncipes las ideas recibidas, sirviéndose para tan grande empresa de la autoridad de sus Concilios y del brazo de sus sacerdotes. Corriendo el año 672 de nuestra era se estableció la costumbre de ungir á los Reyes, siendo en Europa el primer ungido Wamba, que á la sazón reinaba entre los godos. De esta manera el Sacerdocio convirtió de una cosa profana en una cosa sagrada el Imperio; y si no fué bastante poderoso para declarar inviolable la persona del Monarca ², la cubrió á lo menos con su manto. Ni se contentó con estas señaladas victorias ganadas por el Cristianismo contra las reliquias de la civilización romana y contra las inclinaciones bárbaras y groseras de los pueblos alemanes; porque, caminando siempre adelante por la misma senda, sus Concilios llegaron á promulgar una especie de Código político en que se declaran los deberes del súbdito y los derechos del Soberano; siendo cosa maravillosa de ver la profunda sabiduría con que establece y arregla sus relaciones en tiempos en que habían desaparecido casi de todo punto de la Europa las ideas de la obediencia y del mando, sobre las que se afirman como sobre sus ejes eternos las sociedades humanas.

El Concilio V de Toledo confirió al Rey la potestad augusta de indultar y de conmutar las penas, impuso al súbdito como

¹ Todos estos conceptos son falsos. Los Reyes son inviolables en razón de la autoridad que poseen, que es de origen divino, aunque por ventura sean elegidos de los hombres, supuesto que la elección no les confiere la potestad, sino simplemente designa al sujeto que del Cielo la recibe. Tal es la doctrina constantemente enseñada por la Iglesia. Ciertamente en las Constituciones modernas se lee que la persona del Rey es sagrada é inviolable; pero antes que ellas, la Iglesia había ungido con el santo crisma la frente de los Reyes, y después de ellas, y bajo su imperio, los Reyes, que según el derecho nuevo no tienen su origen de Dios, son tan inviolables y sagrados en los ojos del liberalismo como lo fueron Luis XVI, Carlos X y Luis Felipe en Francia, y Fernando y Cristina é Isabel en España.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

² La inviolabilidad de la persona del Monarca, y aun la de todo hombre en razón de su dignidad y de los derechos consiguientes á ella, siempre ha sido enseñada por la Iglesia.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

un deber la fidelidad al Príncipe, decretando la de excomunión contra el que quebrantara este precepto, y declaró sujeto á la misma al que consultase á los cabalistas y á los astrólogos al propósito de averiguar cuándo debía de acaecer la muerte del Monarca. El VI prohibió durante la vida del Rey los tratos y conciertos dirigidos á preparar la elección que había de verificarse después de su muerte; lanzó anatemas contra los usurpadores de la Corona é impuso al nuevo Rey la obligación de perseguir en justicia y castigar á los matadores de su antecesor como si lo hubieran sido de su mismo padre ¹. Estos ejemplos bastarán para que mis lectores tengan alguna noticia de la influencia prodigiosa del Cristianismo y del sacerdocio en la constitución de la potestad suprema de los Reyes, y de sus constantes esfuerzos para dar á la institución de la Monarquía estabilidad y grandeza. El Sacerdocio comenzó advertidamente por alterar la constitución de lo que se llamaría hoy el colegio de los electores, modificando con el elemento sacerdotal y católico, representado por los Obispos, el guerrero y germánico, representado por los nobles de la raza vencedora; pasando después más allá, dió ensanches á la autoridad del Rey decretando lo que en el lenguaje hoy en uso se llamaría una ley de atribuciones, y después publica una á manera de declaración de deberes dirigida á los pueblos y acompañada de la sanción política y religiosa. Tal y tan grande fué la empresa que acometieron y llevaron á cabo los Concilios, únicos depositarios de la sabiduría en aquellas edades bárbaras y turbulentas.

Los Reyes, por su parte, no pusieron en olvido sus propios intereses, y estableciendo en el siglo VII la costumbre de la designación, durante su vida, de sus sucesores, y la de hacerlos partícipes en el cuidado de las cosas públicas, se veía claro que caminaban derechamente á desvirtuar, ya que no á destruir de todo punto, lo que tienen por su naturaleza de instable los sistemas electivos; pero la invasión árabe vino á atajarles el

¹ ¿Por ventura no era esto declarar, y más que declarar, la inviolabilidad de la persona del Monarca?—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

paso, echando por tierra en una sola batalla y con un leve empuje la monarquía de los godos.

La raza gótica sucumbió en Guadalete, pero se salvó el Cristianismo, y con él la civilización que funda las instituciones y mantiene los Imperios. Huyendo las aguas de aquella grande inundación que se derramó por la Península á manera de diluvio, se recogió Pelayo con los pocos que le siguieron en las montañas de Asturias, y allí, alzado por Rey, echó los cimientos de aquella obra sobrehumana cuyos principios fueron tan tristes como alegres habían de ser sus remates, mediante la ayuda de Dios y la constancia y los esfuerzos de la noble gente española.

El sistema electivo de la Monarquía gótica prevaleció también en la fundada por Pelayo, si bien con notables señales de decadencia y deterioro; porque mientras que en la primera el derecho de elegir se extendió hasta donde alcanzaba la voluntad de los electores, en la segunda no pudieron éstos elegir sino entre los individuos de la familia reinante. Siendo el resultado de esta modificación que su voluntad dejó de ser soberana porque quedó sujeta al imperio de la costumbre. De los godos nos vinieron Reyes, de Pelayo dinastías. Desde que se introdujo esta novedad en nuestra España hasta que se reconoció en la transmisión hereditaria de la Corona el derecho de primogenitura, la Corona fué un verdadero patrimonio, aunque varones doctísimos lo niegan, fundados en malas razones. La Monarquía patrimonial, que fué causa de la desmembración del Imperio carlovingio y del aislamiento en que vivieron siempre, faltos de una unidad poderosa, los pueblos alemanes, fué entre nosotros ocasión de grandes disturbios y de guerras domésticas, y causa de la flaqueza interior que, en su lucha con los árabes, esterilizó por tanto tiempo los esfuerzos de nuestras dinastías cristianas.

Habiendo llegado el sistema electivo al último grado de declinación, y habiéndose acrecentado al mismo tiempo la autoridad de los Reyes, la elección cayó completamente en desuso y

la Corona comenzó á transmitirse por título de herencia. De esta manera, y en virtud de este título, la recibieron de sus padres Ramiro III en el año de 963, y Alfonso V en el de 999, siendo digno de advertirse que ninguno de ellos había salido de la menor edad cuando fueron proclamados. La Monarquía no alcanzó todo su esplendor y toda su majestad sino en esta época de grata recordación para los pueblos que viven amparados de esta institución sublime.

Hasta aquí, al trazar el cuadro de la Monarquía española, hemos trazado también, sin advertirlo, el de todas las Monarquías europeas. Esta institución maravillosa nace, se afirma y se acrecienta del mismo modo en todas las naciones. En todas partes su origen se pierde en la noche de los tiempos. Cuando comienzan los históricos para el Oriente, ya eran antiguas las Monarquías orientales. La Grecia, antes de ser gobernada por sus oradores y por sus tribunos, lo había sido por sus Reyes. Roma fué una Monarquía antes de ser una República aristocrática. Tácito encuentra la Monarquía en la Germania: los conquistadores españoles la ven establecida en el Nuevo Mundo. En todas partes la Monarquía es tan antigua como la Humanidad y más antigua que la Historia. Ningún pueblo la ha inventado y todos la conocen: los que creen asistir á su nacimiento, no asisten en realidad sino á su resurrección: los que creen poseerla por la primera vez, no hacen más que recobrarla después de haberla perdido. Esto cabalmente aconteció á las naciones de la Europa cuando la recobraron recibéndola de sus conquistadores. Todas estas Monarquías eran electivas, es decir, bárbaras. El Cristianismo, que considerado humanamente es la civilización, entró á un mismo tiempo en todas las naciones en lucha con el principio electivo, que, considerado en general, prevalece en los pueblos corrompidos y en los que no están civilizados todavía, siendo en aquéllos el signo visible de su corrupción y en éstos el de su barbarie. El Cristianismo tropezó en todas partes con los mismos obstáculos y con las mismas resistencias, y fué superando los unos y ven-

ciendo las otras con su propia virtud y con su invencible constancia: costumbres bárbaras, asambleas tumultuarias, razas conquistadoras, orgullosas y soberbias, espíritu feroz de independencia y de egoísmo, doctrinas atroces, horribles tiranías, profanaciones, escándalos, libertades turbulentas, todo fué cayendo en disolución al contacto del Cristianismo y de su luz celestial, que resplandecía en la cerrada noche de la barbarie como un faro solitario, como un luminar eterno. Con el mismo paso con que todas estas cosas caminaban en todas partes á su disolución, caminaba el Cristianismo á su triunfo, llevando de victoria en victoria á la Monarquía, símbolo de la unidad nacional y de la potestad soberana. En el siglo X todas las Monarquías eran ya hereditarias, y en el XV, habiendo llegado al término de su camino y á la cumbre de su poder, todas fueron absolutas.

Pero esta grande semejanza que todas tienen entre sí sólo se echa de ver cuando se pone la consideración en su historia general, porque nada tienen de semejante sino aquella fisonomía que va declarando el origen común de los individuos de una misma familia y de las instituciones de una misma índole. Fuera de aquí y consideradas desde otro punto de vista, cada una de las varias Monarquías derramadas por el continente europeo vive una vida que la es propia y es como el centro de instituciones diferentes. Lo que principalmente distingue de casi todas las demás á nuestra Monarquía, es el principio de la sucesión cognaticia, aplicado igualmente en lo político y en lo civil, en la transmisión de la herencia entre los particulares y los Reyes, en la adquisición de los bienes de dominio privado y en la adquisición de la Corona. En virtud de este principio adoptado por la costumbre y reconocido por la ley, las hembras reinan como los varones entre nosotros, al revés de lo que sucede en otras tierras, y señaladamente en la de Francia.

Mientras que prevaleció la elección libre, las hembras estuvieron excluidas de hecho del Trono en España como en las

demás naciones de la Europa; cuando la elección hubo de recaer forzosamente en los individuos de una sola familia, las hembras fueron llamadas aquí á la sucesión para el caso en que en su misma línea hubiera falta de varones. Cuando la Corona comenzó á transmitirse por herencia, la costumbre estableció ciertas reglas generales para la transmisión que fueron universalmente observadas y seguidas. En su virtud fueron llamados á la Corona los varones y las hembras, siendo preferidos en la misma línea los primeros á las segundas y el primogénito á todos; en líneas diferentes fueron preferidas las hembras de mejor línea á los varones de línea colateral ó más remota; en igualdad de línea se tuvo en consideración para la preferencia el grado y el sexo. De aquí resultó un derecho de primogenitura entre los varones, un derecho de masculinidad entre los hermanos y las hermanas, y un derecho de prioridad entre los varones y las hembras.

Pasando de las reglas á los ejemplos, el más insigne, así por su antigüedad como por su importancia, es el de Fernando I, que obtuvo el condado de Castilla en virtud de los derechos que le transmitió su madre Doña Nuña, hija primogénita del Conde Don Sancho y heredera de su hermano Don García. En el año de 1363 obtuvo el mismo reino de León, en virtud de los derechos de Doña Sancha, su mujer, hermana del último Rey Don Bermudo III. Doña Urraca, hija de Don Alfonso el VI, Rey de Castilla y de León, subió al Trono en el año de 1109, siendo preferida á su tío Don Sancho, habiendo sido reconocida antes como Princesa heredera, y después de su advenimiento al Trono, como Reina propietaria por los Estados de Toledo. Doña Berenguela, hija primogénita de Don Alfonso VIII, Rey de Castilla, fué reconocida como heredera del Trono por las Cortes de Burgos y por las juntas en Carrión, y sucedió á su padre en el año de 1213, siendo preferida á su tío Don Bermudo, primo del Rey Don Alfonso.

Tal fué la manera de transmitirse en España la Corona, pudiendo citarse en su apoyo otros ejemplos, y ninguno que

pueda hacerse valer en contra del derecho evidente de las hembras. Siendo tan general y provechosa esta costumbre, Don Alonso el Sabio quiso consignarla en su Código de leyes que intituló de las Siete Partidas, monumento maravilloso levantado en una edad todavía bárbara y que aun afrenta á los que se levantan ahora. En la ley 2.^a, tít. XV, Partida 2.^a, se lee que "los omes sabios é entendidos, catando el procomunal de todos é conociendo que esta particion non se podria facer en los Reynos que destruidos non fuesen segun nuestro Señor Jesuchristo dijo que todo Reyno partido seria estragado, tuvieron por derecho que el Señorío del Reyno non lo ovviese fi non el fijo mayor, despues de la muerte de su padre. E esto usaron siempre en todas las tierras del mundo, doquier que el Señorío ovieron por linaje, é mayormente en España. E por escusar muchos males que acaescieron, é podrian aún ser fechos, pusieron que el Señorío del Reyno heredasen siempre aquellos que viniesen por la línea derecha. E por ende establecieron que ssi fijo varon y non oviese, la *fija mayor* heredase el Reyno. E aun mandaron que ssi el fijo mayor muriese antes que heredase, si dejase fijo ó *fija* que oviese de su mujer legitima, que aquel ó *aquella* lo oviese, é non otro ninguno. Pero ssi todos estos falleciessen, debe heredar el Reyno el más propinco pariente que oviesse, sseyendo ome para ello é non habiendo fecho cosa porque lo debiese perder. Onde todas estas cosas es tenido el pueblo de guardar, ca de otra guissa non podria el Rey ser cumplidamente guardado, ssi ellos assi non guardasen el Reyno. E por ende cualquier que contra esto ficiese faria traycion conocida, et debe haber tal pena como dessuso es dicha de aquellos que desconocen señorío al Rey." Desde que el Rey Don Alfonso el XI decretó en las Cortes de Alcalá el año de 1338 la observancia del Código Alfonsino, esta ley de Partida es la única fundamental en todo lo relativo á la sucesión de la Corona. A ella se atuvieron siempre los Reyes, las Cortes y la nación, considerándola como la regla única, la única fuente del derecho en tan principal como escabrosa materia,

sin que jamás haya dado ocasión á interpretaciones ni dudas. Por ella se decidieron constantemente desde Alfonso X hasta Felipe V todas las cuestiones sobre sucesión á la Corona en los casos de vacante. La ley 40 de Toro la reproduce íntegra, y no sólo dispone su observancia en los casos en ella misma previstos, sino que, trasladando sus preceptos de la legislación política á la civil, ordena también que se observen en la transmisión de los mayorazgos; finalmente, en otra ley del señor Don Felipe IV, publicada el año de 1640, y que anda entre las que mandó insertar en la nueva Recopilación, se previene que en todas las dudas que acerca de la transmisión de los mayorazgos puedan ocurrir, se esté á lo que en las citadas de Partida y de Toro se dispone. Así, pues, la legislación política, la civil, el derecho posesorio, el consuetudinario, los testamentos de los Príncipes, el testimonio y la voz de los siglos, todo viene á deponer en favor de la sucesión de las hembras ante el tribunal de la Historia.

Felipe V, con su auto acordado de 1713, intentó acabar en una sola hora con una ley fundamental, obra común de la nación y de la Monarquía, en que habían puesto su mano juntamente los Príncipes y los pueblos; con una de aquellas leyes hechas para la eternidad, porque, siendo el resultado de la sabiduría de todos los tiempos, son como una emanación purísima de la razón humana, que es eterna¹: son una de aquellas contra las cuales no hay ley, porque su observancia es la primera de todas, y porque son el derecho mismo proclamado por la voz de las gentes; contra las cuales, en fin, no pueden alegarse, por ser efímeras, particulares, transitorias, ni aun las voluntades acordes de un Príncipe y de un pueblo, siendo ellas, como son, la manifestación más augusta de la voluntad general de todos los Príncipes y de todas las generaciones². ■ ■

¹ Esta aserción es evidentemente falsa: la razón humana no es eterna.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

² Donoso olvidaba que las leyes humanas, una de las cuales fué ésta, á diferencia de la ley natural, pueden ser abrogadas.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

El famoso auto acordado de Felipe V, que sería siempre nulo de toda nulidad, por ir contra la ley fundamental de la Monarquía que los mismos Príncipes, en su exaltación al Trono, juraban reverentes, aceptando el encargo de su defensa y su guarda como Soberanos temporales, es más nulo todavía si se considera que no es otra cosa sino un simple decreto, manifestación de la voluntad exclusiva del Monarca. Reclamado por el Consejo de Estado, que careció siempre de voz legislativa en estos reinos; reclamado por razones de pública conveniencia que no fueron declaradas entonces ni lo han sido después, que no estimó valederas el Consejo de Castilla aunque las tuvieron por buenas sus individuos, obligados á votar por escrito y separadamente contra toda ley y costumbre, fué publicado como una resolución tomada por el Rey á consecuencia de una petición, que jamás existió, de otras Cortes, en unas convocadas para otros asuntos especiales, por medio de una convocatoria en que se despojaba del derecho de elegir sus diputados á ciudades y villas que le tenían de tiempo inmemorial, sin que los poderes de los Procuradores fueran aprobados con las formalidades de estilo y sin que se les permitiera conversar sobre los inconvenientes ó las ventajas de la mudanza inmensa contenida en el documento de que, como por escarnio, se dió á las Cortes lectura.

Movióse Felipe V á trastornar el orden de sucesión á la Corona, por ignorar que ponía la mano en cosa tan grande, y por estar persuadido de que obraba, más bien que como representante del Estado, como cabeza de su familia. Ignoró siempre aquel Príncipe, como extraño que era á nuestras cosas, que donde, como en nuestra España, los Reyes son una institución, y aun la más grande de todas las instituciones, no pueden dejar andar sus voluntades sobre los quicios de sus vanos anteojos, como quiera que su grandeza misma, confundiéndolos con el Estado, les impone el estrechísimo deber de hacer dejación completa de sus propios intereses para consagrarse á la cosa pública con una abnegación sin límites. Pecaron también